

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

México D.F. a 27 de abril de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.**

La presente publicación **entrará en vigor el próximo 1º de mayo**, concluyendo el 30 de abril de 2008, con excepción de lo señalado en sus diversos artículos transitorios.

- Los **Anexos** de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, continuarán vigentes en tanto se publiquen los correspondientes a las Reglas 2007.

- La próxima semana emitiremos circular detallando los cambios de la presente publicación y en relación con las Reglas 2006, así como su entrada en vigor, por lo que se anexa mientras tanto dicha publicación para su consulta.

No obstante, es importante hacer de su conocimiento los cambios hechos a determinadas reglas y artículos que se consideran importantes para ustedes:

1.- Se proroga la vigencia de los gafetes 2006 (regla 2.13.3), hasta el próximo 30 de junio de 2007 (artículo transitorio **Decimosegundo**)

2.- Se proroga la vigencia del esquema de regularización de remolque y semirremolques, hasta el 31 de julio de 2007 (Artículo **Décimo tercero**)

REGLA	CONTENIDO
1.4.3	Se agrega un supuesto más para que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, transfieran las cantidades depositadas a la cuenta que señale la Tesorería de la Federación, que se refiere a la circunstancia de que el contribuyente no retire los depósitos al vencimiento del plazo a que se refiere la Resolución de precios estimados. .
2.1.4	Se modifica el numeral 1, a efecto de reducir el plazo de 5 años a 1 año de antigüedad , para que las confederaciones de agentes aduanales y las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, puedan obtener autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.
2.2.1	Se modifica la regla relativa al procedimiento de inscripción al padrón de importadores, para aclarar lo siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

	<p>1.- Respecto al requisito de que la copia simple del acta constitutiva (personas morales) y, en su caso, del poder notarial, del representante legal deba ostentar los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se aclara que si a la fecha de la solicitud no se cuenta con dichos datos, podrá presentarse la constancia que emita el fedatario público en la que se certifique que la inscripción se encuentra en trámite, siempre que tenga una fecha de expedición no mayor a 45 días, al momento de la solicitud.</p> <p>2.- En el rubro correspondiente a sectores específicos, se agrega un último párrafo al numeral 2 para aclarar que los importadores de vinos y licores que no cuenten con padrón de importación, no podrán beneficiarse de tramitar simultáneamente el padrón general y sectorial, en virtud de que tienen la obligación de inscribirse primero en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, y posteriormente solicitar su inscripción en el sectorial.</p> <p>3.- En el numeral 6, se agrega como obligación de los importadores inscritos en el padrón de Importadores del Sector Específico Electrónicos, respecto de las fracciones 8523.90.02, 8523.90.99, 8524.39.99, 8524.31.01, y 8524.32.01, la de revalidar su incorporación durante el mes de marzo de cada año, mediante escrito libre, adjuntando copia de la “Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios” del año inmediato anterior. Por lo anterior, se agrega en la regla 2.2.4, como supuesto de suspensión del padrón sectorial, el no hacer la renovación correspondiente.</p> <p>3.- Se agrega como supuesto de improcedencia de inscripción al padrón sectorial, si el solicitante omite señalar correo electrónico, siempre que la documentación presentada esté incompleta o su solicitud presenta inconsistencias, para lo cual se notificará en su domicilio fiscal por correo certificado con acuse de recibo,</p>
2.5.4	Se agrega un último párrafo para señalar que las personas que hayan obtenido autorización para importar mercancía que ya hubiera causado abandono, contarán con un plazo de 30 días hábiles para retirarlas del recinto fiscal o fiscalizado
2.6.5	Se modifica para adicionar otro supuesto en que se considerará válido el certificado de origen o certificado de país de origen presentado a despacho, cuando la diferencia de la clasificación arancelaria asentada en los mismos se deba a la entrada en vigor de las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia.
2.6.8	Se adiciona un penúltimo párrafo para señalar que en exportaciones por aduanas marítimas de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y no cuenten con número de serie que permita su identificación individual, transportadas en ferrobuses, podrán realizarse mediante la presentación del pedimento correspondiente, sin que sea necesario la utilización de la Parte II , y sin q autorización de la aduana por la que se realizará el despacho .
2.6.14, 2.6.23	Se adiciona un párrafo para permitir que la importación de vehículos usados y camionetas pick up, se opte por tramitar el pedimento de importación en la terminal de la aduana que se encuentre habilitada para el trámite de operaciones virtuales, caso en el cual de corresponder reconocimiento aduanero, se deberá presentar el vehículo en el área de carga de la aduana.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

	Asimismo, establece un procedimiento especial para la importación de estos vehículos durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2007 y el 8 de enero de 2008.
3.6.26	Se adiciona esta regla para señalar los casos en que puede utilizarse la Impresión simplificada del pedimento .
2.7.3	Se aumenta el monto por el cual los pasajeros pueden efectuar importaciones de mercancías distintas a las de su equipaje, sin utilizar servicios de Agente Aduanal, monto que actualmente es de 3,000 dólares.
2.7.4	En las operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería (pedimentos T1), se modifica el numeral 1 para identificar los códigos genéricos que deben declararse en el pedimento dependiendo de la unidad de medida de la mercancía (piezas, kilos, litros), cambiando el código para el caso de exportaciones.
2.7.7	Se modifica sustancialmente el procedimiento establecido para los transmigrantes que lleven consigo vehículos o mercancías excedentes a su franquicia.
2.8.1	Se adicionan los siguientes supuestos para la obtención de registro de empresas certificadas: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Empresas dedicadas al transporte de menaje (penúltimo párrafo rubro J) 2.- Rubro L: empresas de la industria química 3.- Rubro M: proveedores de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes y automotriz
2.8.3	Se adicionan los siguientes beneficios para las empresas certificadas: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Quienes importen o exporten mercancías destinadas para el transporte, la transformación, distribución y venta de primera mano de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos, gas y sus derivados, de proporcionar la información a que se refiere el sexto párrafo de la regla 2.4.3., con tres horas de anticipación al despacho de las mercancías. 2.- Empresas que realicen exportaciones definitivas con clave de pedimento A1 con pedimentos consolidados podrán imprimir los tantos del pedimento conforme a la regla 2.6.26. (Impresión simplificada del pedimento) 3.- Empresas de la industria de autopartes, para enajenar partes y componentes importadas temporalmente, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos. 4.- Empresas IMMEX que sena certificadas, podrán presentar la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria determinada por la autoridad, sin que sea necesario anexar copia de la ampliación del Programa IMMEX que incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad.
2.10.7.	Se adiciona un párrafo para señalar que el Agente Aduanal debe rectificar el número de identificación vehicular (VIN) declarado incorrectamente en el pedimento, antes de la conclusión del reconocimiento aduanero que en su caso se haya practicado (importaciones de vehículos usados, destinados a permanecer en

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

	la franja o región fronteriza norte del país).
2.12.2	<p>Remodifican varios rubros y numerales respecto a los beneficios concedidos a los particulares, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Rubro A</p> <p>Numeral 2: Se modifica para señalar, en el supuesto de que se haya detectado la irregularidad en el segundo reconocimiento, que la documentación se presente antes de que la autoridad aduanera levante el acta correspondiente con motivo del dictamen del segundo reconocimiento.</p> <p>Lo mismo aplica para el Rubro C, inciso b) de la misma regla</p> <p>Rubro B</p> <p>Numeral 1: Se modifica para agregar lo siguiente:</p> <p>a) Se incluye la aplicación de este beneficio para el caso de que se detecte en el acta final de visitas domiciliarias, la notificación del oficio de observaciones tratándose de revisiones de escritorio o la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley:</p> <p>b) Obligación de declarar en el pedimento R1 el identificador IN.</p> <p>c) La descripción de la mercancía debe ser la comercial.</p> <p>d) Tratándose de textiles de las fracciones de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, en que con motivo del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, se determine que existe variación en la composición de la mercancía, se considerará que se trata de la misma que fue declarada en el pedimento siempre que se ubiquen en los capítulos 50 a 63 de la TIGIE.</p> <p>En este mismo supuesto, cuando no sea posible verificar físicamente que la descripción señalada en el pedimento coincida con las mercancías importadas, se podrá efectuar la rectificación del pedimento conforme al presente numeral, siempre que la descripción comercial de la mercancía declarada en el pedimento coincida con la descripción asentada en la factura o documento comercial correspondiente.</p> <p>e) Se precisa que si la fracción determinada por la autoridad se encuentra prevista en el Anexo 10, deberá obtenerse el registro en el Padrón sectorial, dentro del plazo de 15 días concedido pro este numeral. Si se encuentra en el Anexo 18, se deberá adjuntar al pedimento que rectifica, la relación de mercancía que permita la identificación, análisis y control, de conformidad con dicho Anexo; y si es del Anexo 21, la mercancía podrá despacharse por la aduana de que se trate, previo visto bueno del Administrador de la Aduana.</p> <p>Numerales 2 y 5.- Se incluyen los mismos beneficios descritos en los incisos b) c) d) y e) señalados para el numeral 1.</p> <p>Rubro C</p> <p>Numeral 2. Se adiciona un párrafo para facultar a la autoridad a efecto de que conserve copia certificada del documento que se acompaña al pedimento, entregando al interesado el original para su sustitución.</p>
2.13.6	Se modifican algunos requisitos para autorización de apoderado aduanal
2.13.10	Se modifican los requisitos del procedimiento para que los agentes y apoderados

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

	aduanales, registren ante la AGA todas las cuentas bancarias través de las cuales efectúen los pagos correspondientes.
2.13.11	<p>Se modifican alguno requisitos para el trámite de designación de mandatario de Agente Aduanal:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) obligación de señalar en la solicitud correo electrónico del Agente Aduanal y su aspirante B) Se señala que el estatus del trámite puede ser consultada en la página de aduanas. C) Se indica que cuando los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias, se podrá dar aviso al agente aduanal vía correo electrónico, a efecto de que las subsane presentando un escrito, pudiendo dar aviso por ese medio también de las fechas de aplicación de los exámenes. D) Para la prórroga anual de autorización de mandatario, se precisa que la solicitud puede presentarla sólo el Agente Aduanal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
2.13.12	<p>Para la solicitud de autorización de aduana adicional, se elimina el requisito de que el Agente Aduanal presente los documentos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, siendo que autoridad constatará dicha circunstancia a través de los medios electrónicos con los que cuenta, en relación con el ISR correspondiente al último ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de inconsistencias, se le dará a conocer mediante correo electrónico (que se debe señalar en la solicitud) para que subsane la inconsistencia.</p>
2.13.17	<p>Cambios al procedimiento de solicitud de cambio de aduana de adscripción</p> <p>Se puede enviar la solicitud a través del servicio de mensajería o presentarlo directamente ante la Administración Central de Operación Aduanera.</p> <p>Se debe señalar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con mercancías pendientes de despacho, en la actual aduana de adscripción.</p>
2.13.18	<p>Modificación de los requisitos para dar aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan para facilitar la prestación de sus servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Deberán entregar en un plazo de dos meses siguientes contado a partir de la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, por cada sociedad de la cual esté dando aviso, la documentación señalada en dicha regla. b) El aviso también será aplicable para los agentes aduanales que se incorporen a una sociedad previamente constituida, debiendo presentar adicionalmente copia certificada del instrumento notarial en el cual conste que dicha incorporación tuvo como objeto facilitar la prestación de sus servicios.
2.13.19	<p>Se adiciona esta regla para contemplar la posibilidad de que un Agente Aduanal sustituto, pueda designar a las personas que se encontraban autorizadas para fungir como mandatarios en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal cuya patente</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

	sustituye.
3.2.20	Se adiciona esta regla para regular específicamente el esquema de importación temporal tratándose de competencias o eventos de automovilismo deportivo.
3.3.4	Se adiciona la posibilidad de que las empresas IMMEX que tengan saldo a favor (IVA) derivado de sus exportaciones, soliciten su devolución en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal.
3.6.5	Se modifican los supuestos para rectificación de la carta de cupo, incluyendo los supuestos en que procede la rectificación de los datos del pedimento conforme al artículo 89 de la Ley,:
3.7.11	Se establece el procedimiento para el tránsito interno a la importación de mercancías, cuando éstas arriben vía marítima a la Aduana de Ensenada o vía terrestre a las Aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, para su importación en la Aduana de La Paz o en las secciones aduaneras de Santa Rosalía o San José del Cabo
4.2	Se modifica la regla relativa a la importación de muestras, destacando entre las modificaciones la posibilidad de que tratándose de muestras o muestrarios de juguetes, el valor unitario de los mismos podrá ser hasta de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional y podrán importarse un máximo de dos piezas del mismo modelo.

Cabe señalar que muchas modificaciones a las reglas de Maquila o Pitex fueron en el sentido de precisar el cambio de denominación a empresas “IMMEX” y su adecuación a lo ordenado en el Decreto correspondiente.

Secretaría de Economía.

- Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Antecedente.- El Acuerdo diverso señalado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2007, mediante el cual se adicionó a la fracción II de su artículo 10, el punto 52 que contempla la “Solicitud de autorización o ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)” (SE-03-074).

Objeto.- Adaptar el formato e instructivo de la Solicitud de Autorización correspondiente al formato SE-03-074 señalado, mismo que debe reflejar lo establecido en la Tercera modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicada en el DOF el 8 de marzo de 2007, el cual señala los

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II *del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*, así como los montos máximos para la importación temporal de mercancías de los sectores textil y confección que se señalan en el Anexo III del mismo Decreto; el mecanismo para determinar dichos montos y los requisitos específicos para su importación.

Contenido.- Este Acuerdo *reforma el contenido del formato correspondiente al trámite “Solicitud de autorización o ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)” (SE-03-074)*, publicado mediante el Acuerdo antecedente señalado.

Anexamos publicación para su consulta.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Japón, bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Contenido.- Se determina el *cupo para internar a Japón bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2015*, al amparo del arancel-cuota establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de acuerdo a lo que se señala:

Descripción/Fracciones arancelarias	Período 1 abril de un año-31 marzo del siguiente año	Monto Toneladas métricas
Bananas o plátanos frescos Fracción arancelaria (Japón) 0803.00	En cada periodo anual	20,000

- Al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, *se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “Primero en tiempo, primero en derecho”*.

- Los solicitantes podrán ser personas físicas o morales establecidas en nuestro país.

- Procedimiento:

- Solicitar asignación de cupo mediante el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, a efecto de que se le emita la correspondiente constancia de asignación.

La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de marzo de cada año.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_LBTP_073.07

- Posteriormente, solicitar expedición del certificado de cupo de exportación mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)", adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso; además anexar la Hoja de Requisitos específicos, de acuerdo con lo siguiente:

	Documento	Periodicidad
Documentación soporte para la expedición del cupo	Copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea.	Cada vez que solicite certificado de cupo.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de marzo de cada año.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx